

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.491/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9491/1980

Boletín Oficial, 14 de febrero de 1980 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9491/1980

DECRETO-LEY 9491/80

LA PLATA, 6 de FEBRERO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-28.210/55 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artí culo 1, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase en venta directa a la señora CLARA TERESA COS TA de PEÑALVA, la fracción de tierra y edificio fiscal ubicados en la Ciudad de Magdalena, jurisdicción del Partido del mis mo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sec ción B, Manzana 190, Parcela 3a., compuesta de una superficie de DOS CIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (270,80 m 2 ,), con la situación, dimensiones y linderos que se consig nan en el plano aprobado con característica 65-114-54.

ARTÍCULO 2°. Fíjase el precio de tal adjudicación, de acuerdo al avalúo que practiquen los Organismos Técnicos competentes del Ministerio de Economía al efectivizarse la venta.

ARTÍCULO 3°. La suma que resulte por aplicación del artículo anterior, como asimismo la que corresponda abonar en concepto de compensación por usufructo del inmueble objeto de la venta, debe ser depositada por la adquirente en la Cuenta 229/7 "Tesorería General de la Provincia o/ Contador General y Tesorero General" dentro del plazo que a tal efecto establezcan los organismos a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial- a formalizar la entrega de la posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo estable cido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia de la adquirente r epresentante legal de la misma.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9491/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).